

CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO: LEGISLACIÓN Y COMPROMISOS DE LA EMPRESA



Buàbtì

COBRE DEL ISTMO CORP.

Preparado para:
Congreso General Ngöbe-Buglé

Mazo 2026

Este documento ha sido preparado por Cobre del Istmo Corp. con el único propósito de proporcionar información preliminar sobre el proceso para obtener el CLPI que aspira llevar a cabo la empresa, si el Pleno del Congreso General lo autoriza. Este documento no debe distribuirse, reproducirse ni utilizarse, total o parcialmente, sin el consentimiento previo, expreso por escrito de Cobre del Istmo Corp., para ningún otro fin que no sea el de realizar la evaluación o ejecución del proceso CLPI del proyecto presentado por CDI. Este documento no pretende incluir toda la información que las autoridades comarcales y nacionales, o consultor pueda necesitar al evaluar el proceso CLPI.

1. INTRODUCCIÓN	3
2. CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO (CLPI)	4
2.1. Instrumentos internacionales	4
2.1.1. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	4
2.1.2. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo	4
2.1.3. Decisiones Jurisprudenciales de la CIDH	4
2.2. Legislación nacional	4
2.2.1. Decreto Ejecutivo 194 de 1999 (Carta Orgánica)	4
2.2.2. Ley 72 de 23 de diciembre de 2008	5
2.2.3. Ley 37 del 2 de agosto de 2016	5
2.2.4. Ley 125 del 4 de febrero de 2020	6
3. COMPROMISOS DE COBRE DEL ISTMO CORP.	7
3.1. COMPROMISO #1: “Respetar los derechos de los pueblos indígenas”	7
3.2. COMPROMISO #2: “Realizar la debida diligencia”	7
3.3. COMPROMISO #3: “Acordar procesos de participación adecuados”	8
3.4. COMPROMISO #4: “Lograr un acuerdo con los pueblos indígenas afectados”	9
3.5. COMPROMISO #5: “Abordar las diferencias de opinión que surjan”	9
3.6. COMPROMISO #6: “Permitir la participación en los beneficios”	10
3.7. COMPROMISO #7: “Respetar e incorporar los conocimientos indígenas”:	10
3.8. COMPROMISO #8: “Respetar y celebrar el patrimonio cultural”	11
3.9. COMPROMISO #9: “Proporcionar medidas de reparación o cooperar en este proceso”	11

1. INTRODUCCIÓN

Cobre del Istmo Corp. (en adelante, “CDI”), empresa panameña filial de Russell Mining Corp., está interesada en desarrollar un proyecto minero (en adelante, el “Proyecto”) ubicado en la comarca indígena Ngöbe-Buglé de la República de Panamá.

CDI respeta los derechos del pueblo Ngöbe-Buglé y como empresa responsable, pretende ejercer la debida diligencia en materia de derechos humanos, incluyendo la consulta y la participación significativas, para evitar infringir estos derechos y, en consecuencia, obtener el consentimiento del pueblo Ngöbe-Buglé afectado con respecto a los impactos previstos en sus derechos, mediante el establecimiento de un acuerdo que establezca ese consentimiento y los términos bajo los cuales se gestionarán los impactos del Proyecto.

CDI se compromete a que, tanto el proceso (de realizar la debida diligencia y establecer una consulta significativa con el pueblo Ngöbe-Buglé con el fin de establecer acuerdos sobre los impactos en sus derechos) como su resultado (el establecimiento de un acuerdo que demuestre el consentimiento del pueblo Ngöbe-Buglé con respecto a los impactos en sus derechos y contemple los términos equitativos en los que los impactos pueden ocurrir y mitigarse) se dará de manera libre, previa e informada.

El presente documento ha sido elaborado siguiendo los objetivos de los marcos internacionales y los instrumentos jurídicos pertinentes (“compromisos”), entre ellos:

1. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI)
2. Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT 169)
3. Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (PRNU)
4. Norma de Desempeño 7 (PS7, por sus siglas en inglés) de la Corporación Financiera Internacional (CFI): Pueblos Indígenas.

CDI respeta y cumple con las leyes locales y, cuando la ley aplicable difiera de los compromisos antes enumerados, CDI cumplirá con las leyes aplicables al tiempo que procurará seguir el estándar más alto. En el caso de que el cumplimiento de estos compromisos genere un conflicto con las leyes aplicables, CDI avanzará solo en la medida en que pueda cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos del pueblo Ngöbe-Buglé.

2. CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO (CLPI)

El consentimiento libre, previo e informado (CLPI) es un principio fundamental reconocido internacionalmente que asegura el respeto y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas antes de emprender o aprobar cualquier proyecto que afecte sus tierras, territorios o recursos. Este principio está consagrado en diversos instrumentos internacionales y legislaciones nacionales. A continuación, se listan aquellos suscritos o aplicables en la República de Panamá:

2.1. Instrumentos internacionales

2.1.1. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

En 2007, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue ratificada por 143 Estados miembros, entre ellos Panamá. El párrafo 2 del artículo 32 de la declaración describe explícitamente los derechos de las comunidades indígenas al consentimiento libre, previo e informado (CLPI).

“Artículo 32

1 ”

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.”

2.1.2. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

La República de Panamá no es signataria del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo pero adoptó la obligatoriedad del consentimiento libre, previo e informado (CLPI) en su legislación nacional mediante la ley 37 del 2 de agosto de 2016.

2.1.3. Decisiones Jurisprudenciales de la CIDH

La República de Panamá es suscriptor de la Convención Americana de Derechos Humanos y como tal, las decisiones jurisprudenciales emitidas por este órgano internacional le son aplicables, con especial atención aquellas relativas a la protección especial de los derechos de los pueblos indígenas, tanto de forma preventiva como de forma contenciosa.

Para los efectos de consulta previa aplicables al desarrollo de un proyecto minero, la CIDH ha planteado que la consulta debe garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, respetando su cultura y tradiciones, determinando los beneficios e impactos del proyecto previo al inicio de este.

2.2. Legislación nacional

2.2.1. Decreto Ejecutivo 194 de 1999 (Carta Orgánica)

El artículo 57 de la Carta Orgánica de la comarca Ngöbe-Buglé establece que el Congreso General Ngöbe-Buglé está facultado para someter a referéndum cualquier proyecto de exploración o explotación minera, considerando las convenciones internacionales, la Constitución Nacional y otras leyes.

“Artículo 57. Son atribuciones del Congreso General Ngöbe-Buglé:

1

6. Someter a referéndum todos los proyectos de exploración, explotación mineral, ajustándose a los Convenios Internacionales, la Constitución Política y demás leyes vigentes.”

Así, aunque la Carta Orgánica no menciona explícitamente el CLPI, el artículo 57 indica que los Ngöbe-Buglé deben ser incluidos en el proceso de toma de decisiones sobre los desarrollos mineros que afecten a su territorio. El Congreso General Ngöbe-Buglé se describe como la entidad cuyo consentimiento debe solicitarse.

2.2.2. Ley 72 de 23 de diciembre de 2008

Esta ley, que establece el procedimiento especial para la adjudicación de la propiedad colectiva de tierra de los pueblos indígenas que no están dentro de las comarcas, en su artículo 14 establece que las entidades privadas coordinarán con las autoridades tradicionales los planes, programas y proyectos que se desarrollen en sus áreas, a fin de garantizar el consentimiento libre previo e informado.

2.2.3. Ley 37 del 2 de agosto de 2016

La ley 37 de 2016 establece la obligación del Estado del ejercicio del derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado a los pueblos indígenas, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas que afecten sus derechos colectivos, entendiendo como estos sus tierras, territorios, recursos, modos de vida y cultura.

Si bien la ley 37 de 2016 debe ser reglamentada mediante Decreto Ejecutivo, dicho reglamento deberá:

- Tomar en cuenta las leyes nacionales e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Panamá.
- Reconocer al Congreso General de la comarca Ngöbe-Buglé como organismo de decisión al cual debe someterse la solicitud de inicio de proceso de Consentimiento libre, previo e informado para que este otorgue aprobación.
- Incluir la elaboración de un documento de solicitud y propuesta del proyecto que se pretende desarrollar identificando el promotor del proyecto, la forma de comunicación, la participación en los beneficios económicos y cualquier compensación a recibir por la comunidad por el uso de la tierra y recursos de la comarca Ngöbe-Buglé.
- Una vez sometido el proyecto a consulta, en caso de consideración favorable del mismo, el Congreso General, a través de su Junta Directiva debería emitir una Resolución que debería incluir, entre otros:
 - i. Identificación del proyecto a desarrollar
 - ii. Lugar y periodo dónde se desarrollará.
 - iii. Beneficios económicos que ha de recibir el pueblo Ngöbe-Buglé
 - iv. Compensación económica, si fuere el caso
 - v. Causales para la terminación del acuerdo
 - vi. Mecanismos de resolución de conflictos (mediación, conciliación o arbitraje, si fuese necesario).
 - vii. Mecanismo de evaluación, monitoreo y seguimiento del acuerdo, previamente acordado entre las partes.
 - viii. Mecanismo de reclamos, anomalías o quejas

2.2.4. Ley 125 del 4 de febrero de 2020

Esta ley convirtió el Acuerdo de Escazú en Ley de la República de Panamá. Este acuerdo garantiza el derecho de todas las personas a tener acceso a la información de manera oportuna y adecuada sobre temas ambientales y desarrollo sostenible, a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados.

El Acuerdo de Escazú busca garantizar el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia ambiental, mientras que el Consentimiento libre, previo e Informado es un principio fundamental que asegura que los pueblos indígenas tengan voz y control sobre las decisiones que afectan sus tierras, territorios y recursos.

COBRE DEL ISTMO CORP

3. COMPROMISOS DE COBRE DEL ISTMO CORP.

3.1. COMPROMISO #1: “Respetar los derechos de los pueblos indígenas”

CDI se compromete a desarrollar, publicar y ejecutar los compromisos de su política empresarial sobre el respeto de los derechos del pueblo Ngöbe-Buglé:

- Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal
- Derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible
- Derecho a participar en la vida cultural
- Derecho de opinión, libertad de información y de expresión
- Derecho a no ser privado arbitrariamente de la propiedad
- Derecho a la autodeterminación y al autogobierno
- Derecho a igualdad de reconocimiento y protección ante la ley
- Derechos de las minorías
- Derecho a la no discriminación
- Derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que ampare al pueblo Ngöbe-Buglé contra actos que violen sus derechos fundamentales, tal como se describe en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a lo largo de sus procedimientos operativos y sistemas de gestión.

CDI establecerá las normas de comportamiento que se esperan en relación con el respeto de los derechos del pueblo Ngöbe-Buglé y la promoción, según corresponda, de la participación significativa del pueblo Ngöbe-Buglé en el Proyecto y en proyectos relacionados con éste.

CDI se compromete a promover la conciencia y la educación para el respeto de los derechos de la población de la comarca Ngöbe-Buglé entre su personal, capacitando a su personal y contratistas sobre la historia, las tradiciones y los patrones sociales y culturales, los derechos de los Pueblos Indígenas y la responsabilidad de la empresa de respetar estos derechos.

CDI proporcionará formación adecuada en materia de diálogo intercultural al personal que se relaciona con los pueblos indígenas para que pueda relacionarse respetuosamente con estos.

CDI evaluará y apoyará, en la medida de lo posible, aquellas iniciativas que contribuyan a mejorar los resultados sociales, económicos y/o ambientales.

3.2. COMPROMISO #2: “Realizar la debida diligencia”

CDI se compromete a:

- Realizar la debida diligencia, incluyendo: análisis de referencia sociales, de derechos humanos y ambientales y evaluaciones de impacto, en forma temprana y antes de cualquier actividad del proyecto, con el fin de identificar a la población de la comarca Ngöbe-Buglé que puede verse afectada por el Proyecto, así como la naturaleza y el alcance de los posibles impactos adversos sobre los derechos de la población de la comarca Ngöbe-Buglé.
- El proceso de debida diligencia incluirá:
 - i. La evaluación de los impactos adversos reales y potenciales sobre los derechos del pueblo Ngöbe-Buglé, la integración y la acción sobre los hallazgos, el seguimiento de las respuestas y la comunicación de cómo se abordarán los impactos.

- ii. Los posibles impactos adversos que puedan ocasionar o a los que puedan contribuir las actividades del proyecto o que puedan estar relacionados directamente con sus operaciones.
- Revisar o realizar un mapeo exhaustivo y apropiado de las tierras, los territorios y los recursos y su uso físico o cultural por parte del pueblo Ngöbe-Buglé en el proceso de debida diligencia para identificar a toda la población indígena afectada potencialmente, incluidos aquellos que pueden ser desplazados o en situaciones vulnerables en el área de influencia del proyecto propuesto.
 - Colaborar con el pueblo Ngöbe-Buglé, sus autoridades tradicionales y con las autoridades nacionales pertinentes y otros organismos responsables, para comprender el uso indígena de las tierras, los territorios y los recursos, las posibles reclamaciones de títulos o tierras y los patrones culturales indígenas pertinentes.
 - La debida diligencia será continua a lo largo de todo el ciclo de vida del proyecto. CDI reconoce que los riesgos para los derechos de la población de la comarca Ngöbe-Buglé pueden cambiar con el tiempo a medida que evolucionan las operaciones y el contexto operativo del proyecto. En los casos en que las operaciones hayan tenido como resultado un impacto sobre los derechos de la población de la comarca Ngöbe-Buglé derivados de actividades pasadas que se sigue manifestando en la actualidad; CDI realizará la debida diligencia para hacerle frente.

3.3. COMPROMISO #3: “Acordar procesos de participación adecuados”

CDI reconoce que el CLPI es un principio internacionalmente aceptado de desarrollo sostenible, que reconoce la necesidad de un proceso de consulta mediante el cual una comunidad involucrada en un proyecto participe activamente en un diálogo abierto e informado con las partes interesadas en realizar dicho proyecto en áreas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por la comunidad.

Al definir el alcance de la participación en el proceso de consulta, CDI aplicará un principio de proporcionalidad, de modo que la participación y cualquier medida de mitigación a adoptar procurará abordar los impactos previstos sobre los derechos del pueblo Ngöbe-Buglé de una manera proporcional a la naturaleza y escala de los impactos.

El proceso de participación:

- i. Permitirá la participación significativa de la población de la comarca Ngöbe-Buglé en los procesos de debida diligencia y para la negociación de buena fe de cualquier acuerdo.
- ii. Será coherente con el procedimiento, protocolo, estructura de gobernanza y proceso de toma de decisiones de la comarca Ngöbe-Buglé.
- iii. Incorporará los atributos de la buena fe y será diseñado de manera conjunta, culturalmente apropiado e inclusivo.
- iv. Respetará los plazos de participación.

CDI se compromete con: la transparencia, la equidad y la inclusión, para evitar contribuir al conflicto y la división a nivel interno de la comunidad y respetar la gobernanza interna de la comarca Ngöbe-Buglé.

El proceso de participación será documentado en un plan de participación, en el que se:

- a. Identificarán a los representantes de la comarca,
- b. Establecerán los procesos y protocolos de consulta acordados, incluidos los enfoques preferidos para la toma de decisiones,
- c. Describirá cómo se demostrará el consenso,
- d. Establecerán las responsabilidades recíprocas de las partes del proceso de participación, y

e. Describirán las vías de recurso acordadas en caso de desacuerdos.

Dicho proceso de participación definirá lo que constituye un acuerdo (que demuestra consentimiento) por parte del pueblo Ngöbe-Buglé con respecto a los impactos que se producirán en sus tierras, o de otros derechos.

CDI se compromete a:

- Documentar las medidas adoptadas para relacionarse con el pueblo Ngöbe-Buglé y las razones adoptadas en cada una de ellas.
- Respetar los derechos de la población Ngöbe-Buglé incluso cuando ésta no desee participar.
- Apoyar el intercambio de información sólido con la población y las autoridades tradicionales de la comarca Ngöbe-Buglé para permitir la mayor participación posible en el proceso.
- Prestar asistencia financiera razonable o acceso a asesoramiento de expertos independientes, si corresponde, u otra asistencia acordada, para apoyar la capacidad de negociar de buena fe del pueblo Ngöbe-Buglé, estableciendo mecanismos que eviten o minimicen cualquier conflicto de interés.

3.4. COMPROMISO #4: “Lograr un acuerdo con los pueblos indígenas afectados”

CDI se compromete a negociar de buena fe un acuerdo con el pueblo Ngöbe-Buglé, antes de que el proyecto inicie cualquier actividad dentro de la comarca, en el que se establezcan las condiciones bajo las cuales se diseñará, implementará, supervisará y evaluará un proyecto.

CDI se compromete a que dicho acuerdo se celebre de conformidad con los procesos de toma de decisiones e instituciones representativas de la comarca Ngöbe-buglé, respetando sus necesidades, sus deseos y sus plazos de análisis y aprobación. El acuerdo será justo, equitativo, flexible y mutuamente acordado por el pueblo Ngöbe-buglé y CDI.

CDI es consciente de la existencia del reconocimiento jurídico nacional del patrimonio cultural fundamental de la comarca Ngöbe-Bugle. Como empresa responsable, CDI reconoce que el proyecto puede producir impactos significativos, y por esta razón se adhiere voluntariamente a la normativa más exigente y mejores prácticas internacionales, comprometiéndose a llevar a cabo el proceso establecido en esta declaración de posición, de debida diligencia en materia de derechos humanos, compromiso significativo y obtención de un acuerdo.

3.5. COMPROMISO #5: “Abordar las diferencias de opinión que surjan”

CDI se compromete a derivar cualquier diferencia de opinión no resuelta entre la empresa y el pueblo Ngöbe-buglé respecto a la gestión de los impactos previstos en sus tierras u otros derechos a la Junta Directiva de CDI. Agotada esta instancia sin alcanzar acuerdo alguno y no sea viable renovar o ampliar los esfuerzos de dialogo, CDI se compromete a buscar un mediador o aceptar asesoramiento de partes mutuamente aceptables para buscar solución.

CDI se compromete a no iniciar actividad alguna del proyecto dentro de la comarca sin haber obtenido previamente el consentimiento por parte del pueblo Ngöbe-Buglé, independientemente que el Estado pudiera autorizar el mismo.

Si CDI no pudiera obtener un acuerdo de ciertas comunidades de la comarca sobre los impactos a sus derechos, especialmente en relación con la reubicación de sus tierras o los impactos a su patrimonio

cultural fundamental, CDI agotará las opciones y medidas para explorar alternativas viables al diseño del proyecto y evitar riesgos que amenacen la supervivencia cultural o física de dichas comunidades.

3.6. COMPROMISO #6: “Permitir la participación en los beneficios”

CDI se compromete a:

- Comprender las aspiraciones de desarrollo social y económico del pueblo Ngöbe-Buglé; así como que se han tomado medidas para promover oportunidades adecuadas para la participación en los beneficios que permitan resultados mutuamente beneficiosos más allá de la vida útil de las operaciones. Entre otras oportunidades, CDI puede considerar oportunidades para la participación comercial de la población en los proyectos y promover una mayor participación en las cadenas de suministro y de valor. Dicha participación también puede considerar programas de diversificación económica y oportunidades de desarrollo regional en colaboración con el pueblo Ngöbe-Buglé, el Estado y terceros interesados con miras a reducir la dependencia y lograr la sostenibilidad a largo plazo.
- Desarrollar un mecanismo de participación en los beneficios que sea equitativo y transparente, que promueva la participación del pueblo Ngöbe-Buglé, y que las decisiones de inversión estén alineadas con las prioridades de la comunidad.
- Fomentar el apoyo técnico de terceros para abordar cualquier deficiencia que afecte la capacidad al identificar o impulsar oportunidades adecuadas, cuando sea necesario.
- Tener en consideración las necesidades de mujeres, niños y jóvenes, ancianos, personas con discapacidad y otras personas en situación de vulnerabilidad, e incluirlas según corresponda, en el diseño y/o la ejecución de proyectos de desarrollo socioeconómico e inversión social.
- Incluir a las comunidades, en los casos en que deseen participar, en la ejecución de iniciativas ambientales y el desarrollo socioeconómico posterior al cierre que busquen beneficiar a los pueblos indígenas y apoyar la rehabilitación de componentes ambientales valiosos y sus usos tradicionales por parte de los pueblos indígenas.

CDI se compromete a presentar un informe anual de acuerdo con las pautas del Marco para la presentación de informes sociales y económicos del Consejo Internacional de Minería y Metales (ICMM, en inglés) que incluirá las métricas de “Empleo” y “Adquisiciones” y que desglosará los datos, en la medida de lo posible, por género, etnia y otras áreas de diversidad.

3.7. COMPROMISO #7: “Respetar e incorporar los conocimientos indígenas”:

CDI reconoce que el pueblo Ngöbe-Buglé puede desempeñar una función importante en la administración y la protección del medio ambiente y los recursos y, en consecuencia, hacer una contribución valiosa para equilibrar los beneficios del desarrollo de los recursos naturales con los posibles efectos adversos para el medio ambiente.

CDI reconoce que la incorporación de estos conocimientos, cosmovisiones y prácticas puede ayudar a que CDI pueda realizar e implementar evaluaciones de impacto, debida diligencia, programas de inversión ambiental y social, planificación y ejecución de un cierre de proyecto más eficaces.

CDI se compromete con el pueblo Ngöbe-Buglé para comprender sus conocimientos tradicionales sobre el medioambiente, cómo lo utilizan y gestionan, y los valiosos componentes ambientales que son importantes para ellos y que son fundamentales para ejercer sus derechos y proteger estos de manera efectiva.

CDI compartirá los resultados y conclusiones de dichos procesos y programas con la población Ngöbe-Buglé fomentando la transparencia, e incluso considerar la posibilidad de realizar evaluaciones conjuntas o evaluaciones dirigidas por el pueblo Ngöbe-Buglé.

La planificación del cierre del proyecto minero también será planificada con el pueblo Ngöbe-Buglé con el fin de lograr, en la medida de lo posible, planes de uso de la tierra posteriores al cierre y futuros que sean acordes con la visión del pueblo Ngöbe-Buglé.

CDI respetará el derecho del pueblo Ngöbe-Buglé a mantener, controlar y proteger sus conocimientos y sistemas de conocimientos indígenas y respetar el hecho de que algunos conocimientos pueden implicar prácticas y creencias espirituales, en los que el intercambio de esa información es sumamente sensible.

CDI respetará y apoyará la propiedad cultural e intelectual indígena y se compromete a obtener permiso para recopilar, almacenar, acceder, utilizar y/o reutilizar la información y los conocimientos culturales e intelectuales del pueblo Ngöbe-Buglé, así como a su devolución cuando el proyecto termine.

CDI, a solicitud del pueblo Ngöbe-Buglé, podrá ofrecerle apoyo independiente de terceros para permitir que el pueblo Ngöbe-Buglé utilice sus derechos de propiedad intelectual para expandir y mantener la cultura, cuando corresponda.

3.8. COMPROMISO #8: “Respetar y celebrar el patrimonio cultural”

CDI desarrollará planes de gestión del patrimonio cultural con el pueblo Ngöbe-Buglé, en los que se identificarán impactos adversos para su patrimonio cultural, así como las medidas de control y mitigación asociadas. Dichos planes se informarán a través de una participación continua que incorporará información nueva a medida que se conozca.

CDI apoyará, en la medida de sus posibilidades, la promoción, el resurgimiento y la celebración del patrimonio cultural, cuando así lo acuerde el pueblo Ngöbe-Buglé, mediante la implementación de iniciativas de sensibilización y educación, la participación en festivales y eventos, el apoyo a los esfuerzos de preservación de la lengua y otros esfuerzos.

3.9. COMPROMISO #9: “Proporcionar medidas de reparación o cooperar en este proceso”

CDI pondrá a disposición un procedimiento de reclamación adecuado, que podrá incluir procesos no judiciales a través de los cuales se puedan plantear presuntos abusos en materia de derechos humanos relacionados con CDI y se pueda buscar una reparación.

Los procedimientos de reclamación serán diseñados con la participación de representantes del pueblo Ngöbe-Buglé.

La reparación se refiere tanto a los procesos para corregir una infracción de derechos como a los resultados que pueden rectificar la infracción. Los resultados podrán adoptar diversas formas, por ejemplo, disculpas, restitución, rehabilitación, compensación financiera o no financiera y sanciones punitivas.